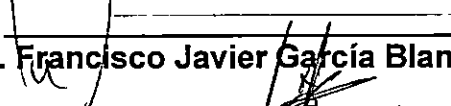



**Colofón Versión Pública.**

<ul style="list-style-type: none"> <li>• I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ponencia Uno</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• RR- 1102/2022</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</li> </ul>	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• V. a. Firma del titular del área.</li> <li>• b. Firma autógrafa de quien clasifica.</li> </ul>	<p>a. Francisco Javier García Blanco</p>  <p>b. Eder Omar Ramírez Cerón</p> 
<ul style="list-style-type: none"> <li>• VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.</li> </ul>	<p>Acta de la sesión número 03, de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés .</p>

**Sentido: Sobresee**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1102/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **eliminado 1**, en lo sucesivo el recurrente, en contra del **Honorable Ayuntamiento Puebla, Puebla**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I.** El cuatro de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado, recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública, a la cual le fue asignado el número de folio **210437022000153**, en la que el recurrente solicitó la siguiente información:

***"1. Se me informe cuál es el procedimiento de asignación de gasolina a las dependencias.***

***2. Me sea proporcionado reporte mensual de consumo de gasolina por el periodo del 01 al 31 de enero de 2022, que desglose por dependencia el importe asignado, así como el consumo de combustible por cada una durante el periodo."***

**II.** El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, el recurrente, interpuso por medio electrónico un recurso de revisión ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en la cual expresó como motivo de inconformidad la entrega de la información incompleta por parte del sujeto obligado.

**III.** Por acuerdo de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, el Comisionado Presidente de este Instituto de Transparencia, tuvo por recibido el recurso de revisión, el cual quedó registrado en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de

Eliminado 1: Se eliminó el nombre del solicitante. Fundamento legal; artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en el nombre del solicitante.

expediente **RR-0712/2022**, ordenando tumar el medio de impugnación a su Ponencia, para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

**IV.** El uno de abril de dos mil veintidós, se previno al recurrente para que indicara la fecha en que fue notificado o tuvo conocimiento del acto reclamando, apercibido de no dar cumplimiento se desechara el recurso interpuesto.

**V.** El siete de abril de dos mil veintidós, se tuvo al recurrente dando cumplimiento a lo ordenado al requerimiento que antecede, en consecuencia, se admitió el recurso de revisión interpuesto y se ordenó integrar el expediente correspondiente; asimismo, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para efecto que rindiera su informe justificado y anexara las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. Por otra parte, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encuentra el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y finalmente se señaló que éste indicó el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia para recibir notificaciones y no ofreció pruebas.

**VI.** Por acuerdo de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado remitiendo el informe con justificación, acreditando su personalidad y con tal carácter rindió su informe con justificación respecto del acto recurrido, ofreciendo pruebas, así mismo hizo del conocimiento de este Instituto de Transparencia que con fecha dieciocho de abril de

dos mil veintidós, notificó mediante correo electrónico al recurrente, un alcance de respuesta a la solicitud de acceso a la información, dejando satisfecha la misma, anexando las constancias que acreditan su dicho, por lo que se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés convenga..

**VII.** Mediante proveído de fecha quince de junio de dos mil veintidós, se acordó ampliar el plazo del presente para su resolución.

**VIII.** En fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación alguna a la vista otorgada por esta autoridad. Por otro lado, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

Asimismo, se hizo constar que no realizó manifestación alguna con relación al punto cuarto del auto admisorio, relativo a la difusión de sus datos personales, por lo que se entiende su negativa para ello.

**VIII.** En fecha cuatro octubre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla

## CONSIDERANDO

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracciones I y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como motivos de inconformidad la negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por analogía, de manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

***“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”***

Lo anterior, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, durante la secuela procesal refirió haber otorgado respuesta al recurrente, a través de la cual, atendió en los términos requeridos la solicitud; por lo que en tales circunstancias, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no el supuesto contenido en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

Es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

***“Artículo 6. ...***

***A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:***

**IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución ...”**

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

**“Artículo 12. ...**

**VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia ...”**

De igual manera resultan aplicables los siguientes numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16, fracción IV y 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

**“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”**

**“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”**

**“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:**

**... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;**

**... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”**

**“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:**

**... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ..."**

**"Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:**

**... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ..."**

**"Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:**

**I. Máxima publicidad;**

**II. Simplicidad y rapidez; ..."**

Expuesto lo anterior, del expediente de mérito, se advierte que el recurrente centró su inconformidad en que, el sujeto obligado no otorgó la información referente al consumo de gasolina de las dependencias de Protección Civil, Desarrollo Urbano, Infraestructura y Secretaría de Seguridad Ciudadana, del periodo comprendido del uno al treinta y uno de enero de dos mil veintidós, motivo por el cual hizo efectivo su derecho de impugnar tal acción y presentar el recurso de revisión que nos ocupa, el cual se determina por medio del presente documento.

Al respecto, la solicitud de información se hizo consistir en lo siguiente:

**"1. Se me informe cuál es el procedimiento de asignación de gasolina a las dependencias.**

**2. Me sea proporcionado reporte mensual de consumo de gasolina por el periodo del 01 al 31 de enero de 2022, que desglose por dependencia el importe asignado, así como el consumo de combustible por cada una durante el periodo.**

**Ello en atención a que no proporciona la información requerida respecto a Protección Civil, Desarrollo Urbano, Infraestructura y Secretaría de Seguridad Ciudadana"**

Por su parte, el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, rindió el informe con justificación que le fue solicitado, realizando al respecto las siguientes manifestaciones:



**“3. Del señalamiento, origen del recurso presentado por el solicitante, se presenta mediante oficio SECAD-ST-0196/2022 el informe justificado por parte de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información.”**



**Puebla**  
Contigo y con rumbo  
Gobierno Municipal

Secretaría de  
Administración  
y Tecnologías de  
la Información

ENLACE DE TRANSPARENCIA  
RECURSO DE REVISIÓN 1102/2022  
INFORME CON JUSTIFICACIÓN  
OFICIO NÚM. SECAD-ST-0196/2022

**LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTÍNEZ**  
COORDINADORA GENERAL DE TRANSPARENCIA  
Y MUNICIPIO ABIERTO DEL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA  
**P R E S E N T E**

Por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 171 y 175, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 13 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; y en atención al Recurso de Revisión al rubro indicado, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de información 210437022000163, rindo ante usted informe justificado.

Que con fecha 04 de febrero de dos mil veintidós, la recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, consistente en:

1. *Se me informe cuál es el procedimiento de asignación de gasolina a las dependencias.*
2. *Me sea proporcionado reporte mensual de consumo de gasolina por el periodo del 01 al 31 de enero de 2022, que desglose por dependencia el importe asignado, así como el consumo de combustible por cada una durante el periodo.*

Al respecto, dicha solicitud fue atendida a través del Oficio Núm. SECAD-ST-0120/2022 (del cual se adjunta copia simple para mayor proveer); sin embargo, derivado del Recurso de Revisión en comento, y a fin de dar cumplimiento con lo solicitado por usted, adjunto al presente la información requerida.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted atentamente pido se sirva:

ÚNICO. Tener por presentado oportunamente el informe con Justificación.

Agradeciendo la atención prestada, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 14 DE ABRIL DE 2022**  
**"CONTIGO Y CON RUMBO"**

**MANUEL ALEJANDRO ARVIZO ROJAS**  
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla,  
Puebla.

Ponente: Francisco Javier García Blanco

Expediente: RR-1102/2022

Folio de solicitud: 210437022000153

**Pregunta 1. Se me informe cuál es el procedimiento de asignación de gasolina a las Dependencias.**

R= De acuerdo al Manual de Procedimientos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, la asignación de gasolina son de acuerdo a las actividades que desarrolla cada Dependencia.

**Pregunta 2. Me sea proporcionado reporte mensual de consumo de gasolina por el periodo del 01 al 31 de Enero 2022, que desglose por dependencia el importe asignado, así como el consumo de combustible por cada una durante el periodo.**

DEPENDENCIA	CONSUMO MENSUAL IMPORTE ASIGNADO ENERO 2022	CONSUMO MENSUAL IMPORTE ASIGNADO ENERO 2021
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	\$25,000.00	\$6,800.00
CONTRALORÍA MUNICIPAL	\$20,300.00	\$70,500.00
COMUNICACIÓN SOCIAL	\$17,000.00	\$17,000.00
COORDINACIÓN GRAL. DE TRANSPARENCIA	\$2,200.00	\$2,200.00
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y TURISMO	\$28,900.00	\$8,921.50
SECRETARÍA DE BIENESTAR	\$49,100.00	\$49,100.00
GERENCIA DEL CENTRO HISTÓRICO	\$3,600.00	\$4,100.00
PRESIDENCIA MUNICIPAL	\$25,400.00	\$25,418.00
GOBERNACIÓN MUNICIPAL	\$64,000.00	\$116,400.00
SINDICATURA MUNICIPAL	\$10,900.00	\$12,900.00
IGUALDAD SUSTANTIVA DE GÉNERO	\$7,900.00	\$7,900.00
TESORERÍA MUNICIPAL	\$28,400.00	\$42,043.00
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	\$45,000.00	\$44,500.00
COORDINACIÓN DE REGIDURÍAS	\$73,000.00	\$70,000.00
PROTECCIÓN CIVIL	\$136,285.68	\$140,374.69
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y DESARROLLO URBANO	\$62,118.13	\$55,250.00
SECRETARÍA DE MOVILIDAD E INFRAESTRUCTURA	\$1,272,195.85	\$2,525,207.00
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	\$11,452,572.55	\$12,585,335.58
<b>TOTALES</b>	<b>\$13,279,672.22</b>	<b>\$15,734,149.77</b>

A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copia certificada entre otras, las constancias siguientes:

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en el oficio número SA-DJ-DCC-0868/2022, de fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós, suscrito por la directora Jurídica de la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, al que se adjunta un CD con una certificación, con un archivo denominado 2022\_18618\_9443853\_1615\_CORRECTO\_TRANSPARENCIA, el cual al abrirlo contiene los documentos siguientes:

- a) Oficio SECAD-ST-0196/2022, de fecha catorce de abril de dos mil veintidós, suscrito por el enlace de Transparencia de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información.
- b) Oficio identificado como folio de solicitud 210437022000153.
- c) Impresión de un correo electrónico de fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós, enviado por parte de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al recurrente, en el que se observa que se anexó un archivo denominado SECD ST 0196 2022.pdf

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en copia certificada del nombramiento otorgado a Luz del Carmen Rosillo Martínez, como titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, por parte del presidente municipal de municipio de referencia

Ahora bien, el oficio SECAD-ST-0196/2022, de fecha catorce de abril de dos mil veintidós, que contiene la respuesta complementaria otorgada a la solicitud de información, se observa los siguientes:

**"Al respecto dicha solicitud, fue atendida, a través del oficio SECAD-ST-0120/2022, sin embargo, derivado del Recurso de Revisión en comento y a fin de dar cumplimiento con lo solicitado por usted, adjunto a la presente la información requerida;"**

Información de la que se advierte lo siguiente:

Folio de solicitud: 210437022000153

**Pregunta 1. Se me informe cuál es el procedimiento de asignación de gasolina a las Dependencias.**

R= De acuerdo al Manual de Procedimientos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, la asignación de gasolina son de acuerdo a las actividades que desarrolla cada Dependencia.

**Pregunta 2. Me sea proporcionado reporte mensual de consumo de gasolina por el periodo del 01 al 31 de Enero 2022, que desglose por dependencia el importe asignado, así como el consumo de combustible por cada una durante el periodo.**

DEPENDENCIA	CONSUMO MENSUAL IMPORTE ASIGNADO ENERO 2022	CONSUMO MENSUAL IMPORTE ASIGNADO ENERO 2022
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	\$25,000.00	\$6,800.00
CONTRALORÍA MUNICIPAL	\$20,300.00	\$20,500.00
COMUNICACIÓN SOCIAL	\$17,000.00	\$17,000.00
COORDINACIÓN GRAL. DE TRANSPARENCIA	\$2,200.00	\$2,200.00
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y TURISMO	\$28,900.00	\$8,921.50
SECRETARÍA DE BIENESTAR	\$49,100.00	\$49,100.00
GERENCIA DEL CENTRO HISTÓRICO	\$3,400.00	\$4,100.00
PRESIDENCIA MUNICIPAL	\$23,400.00	\$25,418.00
GOBERNACIÓN MUNICIPAL	\$64,000.00	\$116,400.00
SINDICATURA MUNICIPAL	\$16,900.00	\$12,900.00
IGUALDAD SUSTANTIVA DE GÉNERO	\$7,900.00	\$7,900.00
TESORERÍA MUNICIPAL	\$28,400.00	\$42,043.00
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	\$45,000.00	\$44,500.00
COORDINACIÓN DE REGIDURÍAS	\$79,000.00	\$70,000.00
PROTECCIÓN CIVIL	\$136,285.68	\$140,374.63
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y DESARROLLO URBANO	\$62,118.13	\$89,250.00
SECRETARÍA DE MOVILIDAD E INFRAESTRUCTURA	\$1,222,195.96	\$2,525,207.00
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	\$13,454,572.55	\$12,555,535.58
<b>TOTALES</b>	<b>\$13,279,672.22</b>	<b>\$15,734,149.77</b>

Información que el sujeto obligado le hizo del conocimiento al recuento a través del correo electrónico de fecha dieciocho de abril del año en curso, y que del mismo se advierte el archivo adjunto denominado SECAD ST 0196 2022.pdf, tal y como consta con la siguiente imagen.



Coordinación General Transparencia <cbai2.aytopuebla@gmail.com>

Atención al recurso de revisión 1102/2022

1 mensaje

Coordinación General Transparencia <cbai2.aytopuebla@gmail.com>  
Para: nemo240290@hotmail.com

18 de abril de 2022, 10:14

Buen día,

Por medio del presente se remite información en atención al recurso de revisión 1102/2022.

Favor de confirmar de recibido.

Atte.  
Unidad de Transparencia del  
M. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.  
Villas Juárez 04, Col. La Paz.  
Puebla, Pue. C.P. 72160  
Tel. 222 213 38 43 ext. 1099

Este correo electrónico es confidencial y para uso exclusivo de la(s) persona(s) a quem(es) se dirige. Si el lector de esta transmisión electrónica no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o copia de la misma está protegida por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Si ha recibido este correo por error le solicitamos notificar inmediatamente a la persona que lo envió y borrarlo definitivamente de su sistema.

SECAD ST 0196 2022.pdf  
118KB



En ese tenor, es preciso señalar que la actuación del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como aquel que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello, en uso de sus atribuciones, y derivado de ello, es de advertirse que atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.

Resulta aplicable para tal efecto la Tesis marcada con el número de registro 338803, de la Quinta Época, sustentada por la Tercera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXXXII, página 353, bajo el siguiente rubro y texto:

***“BUENA FE, PRINCIPIO DE. Siendo la buena fe inspiradora de nuestro derecho, debe serlo por tanto, del comportamiento de las partes en todas sus relaciones jurídicas y en todos los actos del proceso en que intervengan.”***

Ante tal escenario, es que se llega a la conclusión de que el sujeto obligado ha dado respuesta en su totalidad a la solicitud de acceso a la información del ahora recurrente, asimismo, que la contestación guarda relación con lo que se pidió, pues del análisis en conjunto de las actuaciones del expediente, se puede asegurar que se dio respuesta a lo solicitado por el recuento, ya que la información referente al consumo de gasolina comprendido del periodo del uno al treinta y uno de enero de dos mil veintidós, de las Dependencias de Protección Civil, Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano, Secretaría de Movilidad e infraestructura y Secretaría de Seguridad Ciudadana, por así advertirse de las capturas de pantalla del insertas en párrafo anteriores, así como del correo enviado al recurrente el dieciocho de abril de dos mil veinte con el archivo adjunto SECAD ST 0196 2022.pdf, que forman parte del material probatorio que remitió el sujeto obligado; ello, posterior a la interposición del recurso de revisión de referencia.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla,  
Puebla.

Ponente: Francisco Javier García Blanco

Expediente: RR-1102/2022

Por lo que, en suma, es que estamos frente a una modificación del acto por la autoridad señalada como la responsable de violentar el derecho al acceso a la información, ya que a la fecha ha cumplido con su obligación, tal y como ha quedado debidamente establecido.

En tal sentido, es evidente que al haber obtenido el recurrente respuesta a su solicitud, su pretensión quedó colmada, con lo cual el acto de autoridad impugnado ha dejado de existir, en consecuencia deviene improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicta:

*"El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: (...) III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia..."*

Es por ello que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, al haberse hecho efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública del inconforme, en los términos y por las consideraciones precisadas.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**ÚNICO.-** Se **SOBRESEE** el presente recurso en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Puebla,  
Puebla.**

Ponente: **Francisco Javier García Blanco**

Expediente: **RR-1102/2022**

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tal efecto y al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Puebla, Puebla, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA y HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día cinco de octubre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA

**HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**  
COMISIONADA



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla,  
Puebla.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco  
Expediente: RR-1102/2022

**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-1102/2022, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el cinco de octubre de dos mil veintidós.

*FJGB/eorc*